

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOVES

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, ha acordó, la aprobación provisional de la nueva ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades, que sustituiría a la actualmente vigente.

Expuesto al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 246, de 26 de octubre de 2010, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17,4 de la Ley 39 de 1988, 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Novés establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a tramitar y verificar, si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades reúnen las condiciones de tranquilidad, salubridad, seguridad y cualesquiera otras exigidas por las ordenanzas municipales y normas contenidas en los planes urbanísticos.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la concesión de nueva licencia o rehabilitación de la existente.
- e) Los traslados de Locales.

Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.
- b) Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.
- e) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, tanto en razón de la actividad a desarrollar en el local o edificación como por las instalaciones de que dicha actividad precise o haya de ser dotada.

No está sujeto a la tasa el mero cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento, sin modificación del local o de la actividad, a la que se aplicará régimen de acto comunicado.

-No estarán incluidas en el hecho imponible de la tasa:

- a) La apertura de locales destinados al culto.
- b) La apertura de locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.

Lo señalado en el apartado anterior se establece sin perjuicio de la obligación de proveerse de las oportunas licencias de instalación y funcionamiento, si el establecimiento dispusiera de instalaciones que pudieran resultar calificadas de conformidad con la denominación que de las mismas se contiene en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o en cumplimiento de las ordenanzas municipales.

III-SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como titulares de las instalaciones cuya licencia se conceda o cuya comunicación previa o declaración responsable de la actividad se haya presentado.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 5.- Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.-DEVENGO

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o de la oportuna presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable a que se refiere el artículo 10 (según el tipo de actividad de que se trate), si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado comunicación previa o declaración responsable, la primera tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento, instalación o actividad reúne o no las condiciones exigibles con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento actividad o instalación o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

VI.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- La cuota tributaria vendrá determinada una cantidad fija señalada al efecto para cada tipo de actividad según el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD	CUOTA	
Explotación de ganado y actividades relacionadas con la agricultura	340,00 €	
Fabricación de productos elaborados	Hasta 2000 metros	680,00 €
	Por cada metro superior a los 2.000	0,30 €/m ²
Empresas de construcción, excavaciones y asimiladas	200,00 €	
Albañilería y pequeños trabajos de construcción	200,00 €	
Empresas de demolición	200,00 €	
Fontanería	200,00 €	
Instalaciones eléctricas	340,00 €	
Pintura y Decoración	200,00 €	
Comercio al por mayor de cereales, plantas, abonos y animales	340,00 €	
Comercio al por mayor de carnes, huevos, aves y caza	340,00 €	
Comercio al por mayor de bebidas y tabacos	340,00 €	
Comercio al por mayor de leche, lácteos, miel y aceite	340,00 €	
Comercio al por mayor de materiales de construcción	680,00 €	
Comercio al por menor	200,00 €	
Supermercados de más de 500 m ²	1.130,00 €	
Taller de reparación de vehículos	340,00 €	
Gasolineras	340,00 €	
Restaurantes	340,00 €	
Bares	340,00 €	
Hoteles	550,00 €	
Hostales y pensiones	340,00 €	
Bancos o Cajas	1.130,00 €	
Agencias de Seguros y Corredurías	340,00 €	
Asesorías	340,00 €	
Centros de Enseñanza	340,00 €	
Clínicas y Farmacias	800,00 €	
Salones Recreativos y de juegos	340,00 €	
Profesionales	340,00 €	
Transporte de viajeros por carretera	925,00 €	
Transporte de mercancías por carretera	340,00 €	
Peluquerías y centros de estética	200,00 €	
Cambio de titularidad de licencia	67,00 €	
Otras actividades o servicios no recogidos en las categorías anteriores.	Hasta 2000 metros	680,00 €
	Por cada metro superior a los 2.000	0,30 €/m ²

Artículo 8.- Los gastos ocasionados por anuncios en publicaciones oficiales y no oficiales necesarios para la tramitación de las licencias serán abonados por los interesados al practicarles la liquidación a que se refiere al artículo 11.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 10.- Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables:

1. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de ejercicio de la actividad.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán, con carácter

general, el ejercicio o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. El modelo de comunicación previa y de declaración responsable, así como la solicitud de licencia, se acompañan como anexo I de la presente ordenanza, al que habrá de adjuntarse/tener a disposición la documentación detallada en los mismos.

6. Será la normativa en materia de actividades en Castilla La Mancha la que determine, en cada caso, si ha de presentarse una solicitud de licencia, una comunicación previa o una declaración responsable.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa (artículo 2) que se materializará con una resolución o con un acta de comprobación se practicará la liquidación correspondiente en concepto de tasa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Gestión del tributo.

En tanto no se formalice por la administración la resolución o el acta de comprobación a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán desistir del procedimiento por ellos iniciado, liquidándose en estos casos el 20 por 100 de la cuota fijada en el artículo 7, salvo que la administración no hubiese realizado actividad alguna.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria: Queda derogada expresamente y en su integridad la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos vigente a la fecha en que se publique la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I

COMUNICACION PREVIA

Don/Doña.....mayor de edad, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte (documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda) número..... en su nombre en representación de.....y con domicilio a efectos de notificaciones en....., calle....., número....., piso....., C.P....., y telefono.....

COMUNICA

Que se dispone a ejercer la actividad de (en caso de ser necesario describa detalladamente la actividad en hoja adicional) y que se desarrollará en el (establecimiento/local/nave)....., sito en..... número..... referencia catastral....., de la localidad de Novés.

Que de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora de latasa por licencia de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades, comunica al Ayuntamiento de Novés el inicio del ejercicio de la actividad descrita.

En base a lo estipulado en la normativa reguladora de esta actividad en Castilla La Mancha, se acompañan a esta solicitud los siguientes documentos que se indican al dorso.

En.....a.....dede 201.....

Firma del comunicante,

Fdo.:.....

A/A.Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novés.

Documentación que debe presentarse obligatoriamente con la comunicación previa

A. Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

B. Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del código técnico de la edificación.

C. Certificado técnico de cumplimiento con toda la normativa recogida en las ordenanzas municipales, normativa urbanística, código técnico de la edificación (DB-SI y DB-SU), reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales que se encuentren vigentes.

D. Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

E. Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme la Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.

F. En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

DECLARACION RESPONSABLE

Don/Doña..... mayor de edad, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte (documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda) número....., en su nombre/en representación de, y con domicilio a efectos de notificaciones en....., calle....., número....., piso.....C.P....., y telefono.....

DECLARA

1.- Que se dispone a ejercer la actividad de (en caso de ser necesario describa detalladamente la actividad en hoja adicional) y que se desarrollará en el (establecimiento/local/nave)....., sito....., en número....., con referencia catastral....., de la localidad de Novés.

2.- Que cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio de dicha actividad por la normativa aplicable a la misma. (Cítese de manera expresa, clara y precisa la normativa y preceptos que recogen los requisitos para el ejercicio de dicha actividad):.....

3.- Que dispone de la documentación que lo acredita. (Documentación que señala al dorso).

4.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de ejercicio de la actividad de.....

En, a.....dede 20.....

Firma del declarante,

Fdo.:.....

A/A.: Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novés.

Documentación que debe obrar en poder del prestador del servicio en el momento de presentación de la declaración responsable (se puede aportar voluntariamente):

A. Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

B. Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del código técnico de la edificación.

C. Certificado técnico de cumplimiento con toda la normativa recogida en las ordenanzas municipales, normas urbanísticas, código técnico de la edificación (DB-SI y DB-SU), reglamento electrotécnico para baja tensión, reglamento de instalaciones térmicas en edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás reglamentos y disposiciones legales que se encuentren vigentes.

D. Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

E. Copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme la Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.

F. En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

INSTANCIA-SOLICITUD

Don....., con D.N.I. número, y con domicilio a efectos de notificación en la calle....., número....., de....., teléfono....., comparece, y:

EXPONE

Que deseando (instalar/ampliar/reformar) la actividad de, clasificada como, que se desarrollará en el establecimiento/nave/local....., sito en....., con referencia catastral, de la localidad de Novés.

Que de conformidad con la normativa vigente está sujeta a régimen de autorización, evaluación ambiental o excluida del ámbito de aplicación de la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre de actividades de servicios y con el fin de obtener la licencia municipal para su instalación/ampliación/reforma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas), o demás normativa de aplicación en el caso de actividades excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre.

Se acompañan a esta solicitud y por triplicado los siguientes documentos (1) (señálese lo que proceda):

(1) A tenor del artículo 169.2.b) del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, si la actividad está sujeta al régimen de actividades clasificadas, a la solicitud del particular se deberá acompañar, sin perjuicio de los documentos legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad sujeta a autorización, «la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente licencia o procedimiento».

Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].

Proyecto suscrito por técnico competente [que contendrá las prescripciones que marque la Legislación sectorial sobre la materia específica de que se trate, las Normas urbanísticas y Ordenanzas municipales y los planos de situación, emplazamiento, planta y sección de la instalación].

Memoria descriptiva [en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; así como los procedimientos de verificación de la eficacia de tales medidas que puedan imponerse en virtud de dicha normativa (2)].

Escrito de relación de vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento (para actividades clasificadas).

La documentación que sea preceptiva en los aspectos de prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos.

Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

Por todo lo expuesto, se solicita que se provean los trámites que procedan con el fin de obtener la concesión de la licencia de actividad.

En.....a.....de.....de 20.....

Firma del solicitante,

Fdo.:.....

A/A.: Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novés.

(2) Artículo 170.a) del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Novés 3 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

N.º I.-12733